



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 4 de *Junio* de 2018

N° 742.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9) de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para la aprobación del «Acuerdo por Notas Reversales (N.R. N° 6/14), entre la República del Paraguay y la República Argentina, relativo a la equiparación de los cargos de Directores Ejecutivos y la implementación efectiva de una cogestión paritaria binacional, en todos los niveles de administración de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY)», suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de noviembre de 2014.

El citado Acuerdo por Notas Reversales ha sido refrendado en el contexto de las negociaciones abiertas por nuestro país con la República Argentina, con motivo del cumplimiento del plazo estipulado en el Artículo IX del Anexo «C» – Bases Financieras y de Prestación de los Servicios de Electricidad de Yacyretá – del Tratado de Yacyretá, para la revisión del mencionado Anexo, así como la concertación sobre otros aspectos relevantes a dicha Entidad Binacional.

Al respecto, la firma de las Notas Reversales mencionadas se da en cumplimiento de la Declaración conjunta de los Presidentes de la República del Paraguay y de la República Argentina, rubricada en la ciudad de Asunción, el 13 de agosto de 2014, hecho que constituye un reconocimiento a la seriedad con la que nuestro Gobierno lleva adelante las negociaciones sobre Yacyretá y el excelente estado de las relaciones bilaterales con la hermana República Argentina.

El Artículo 6°, de las Notas Reversales referidas, establece que el Consejo de Administración estará compuesto por ocho Consejeros, cuatro por el Gobierno paraguayo y cuatro por el Gobierno argentino. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, también podrán convocar reuniones extraordinarias. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

En este sentido, las reuniones del Consejo serán presididas alternativamente, por un Consejero de nacionalidad paraguaya o argentina, se nombrará dos Secretarios, cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.

Asimismo, el Artículo 10, expresa que el Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, con igualdad de atribuciones y responsabilidades, y serán nombrados por sus respectivos Gobiernos.

El Artículo 15, dispone que las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, sean ejecutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

El Artículo 16 dispone que los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento Interno y la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá será definida en el Reglamento Interno dictado por el Consejo de Administración; y, en sus revisiones y modificaciones se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

El Artículo 17 establece que los Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

Por último, el Artículo 20 expresa que los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Por todo lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto de las Notas Reversales que se acompañan, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*Federico Alberto González Franco
Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores*

*Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del
Paraguay*

*A Su Excelencia
Señor Fernando Armino Lugo Méndez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.*



*Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores*



Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014

N.R. N° 6/14

Señor Ministro:

Con referencia a los artículos 6°, 10°, 15°, 16°, 17° y 20° del Anexo A "Estatuto de la Entidad Binacional YACYRETÁ" del Tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno del Paraguay la modificación de dichos artículos de la siguiente forma:

Artículo 6°.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho Consejeros, nombrados:
 - a) Cuatro por el Gobierno paraguayo, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de YACYRETÁ;
 - b) Cuatro por el Gobierno argentino, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de YACYRETÁ.
2. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto y conjuntamente podrán convocarlo a reuniones extraordinarias;
3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones y eventualmente convocarlo en los casos previstos en el párrafo 1 del Artículo 8°;
4. Las reuniones del Consejo serán presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo;
5. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

..12

A su Excelencia
Don **Julio De Vido**
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
de la República Argentina
Presente





Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 6/14

-2-

Artículo 10°.

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades;
2. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en YACYRETÁ, según corresponda;
3. Los Directores Ejecutivos ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos;
4. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores Ejecutivos que hubiesen nombrado;
5. En caso de ausencia, licencia o impedimento temporal de un Director Ejecutivo, será reemplazado en forma provisional por el Consejero más antiguo de la misma nacionalidad, hasta tanto se produzca su reintegro o la vacancia definitiva del cargo, quien tendrá derecho al voto del Director Ejecutivo reemplazado;
6. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director Ejecutivo, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de las entidades con participación en YACYRETÁ del Estado que corresponda, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

Artículo 15°.

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán ejecutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de YACYRETÁ en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

Cada Director Ejecutivo tendrá a su cargo las relaciones con las autoridades y con las entidades públicas y privadas, como así también la representación de YACYRETÁ en eventuales juicios en sus países, respectivamente.

..13





Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 6/14

-3-

La designación, suspensión y terminación de funciones del personal será efectuada conjuntamente por los dos Directores Ejecutivos, con excepción del Personal Superior previsto en el Reglamento Interno, que será efectuada con acuerdo del Consejo de Administración.

Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento.

Artículo 16°.

Los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento Interno.

En la formulación de la estructura organizacional de YACYRETÁ, definida en el Reglamento Interno dictado por el Consejo de Administración, sus revisiones y modificaciones, se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

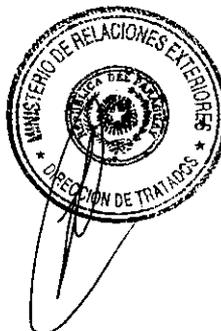
A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, el Consejo de Administración de YACYRETÁ dictará una resolución por la cual se modificará el Reglamento Interno de YACYRETÁ en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota.

Artículo 17°.

Los dos Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de YACYRETÁ, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

Artículo 20°.

Los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por YACYRETÁ.



..14



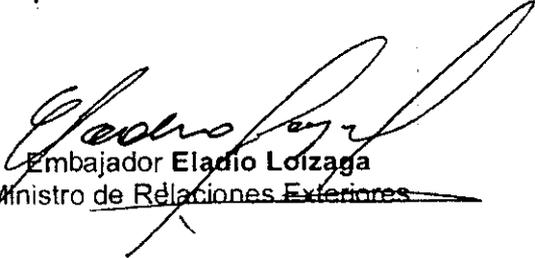
Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. N° 6/14

-4-

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Embajador Eladio Loizaga
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados